

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00100 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo toda vez que cumple los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso. De conformidad, con el artículo 430 ibidem; el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** contra **JHOELIS CARPIO MACHADO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$9.151.231, por concepto de capital incorporado en el pagaré número 0083579 allegado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$807.750 por concepto de intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia incorporados en el pagare báculo de ejecución.

1.4. Se niega el mandamiento de pago por concepto de honorarios y gastos de cobranza, en razón a que no se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 422 del C.G.P.

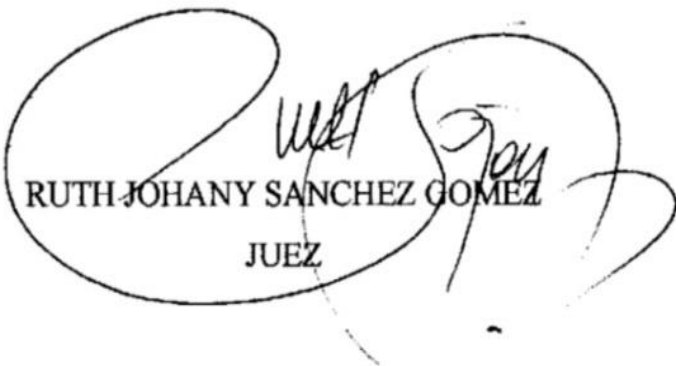
2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Néstor Orlando Herrera Munar, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24_ fijado hoy 09/04/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria